

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 319/2023**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-122-2020

**FECHA :** 10 de mayo de 2023

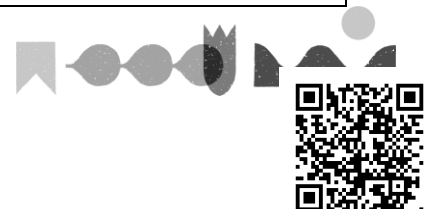
---

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-122-2020, de 5 de octubre de 2020, se formularon cargos en contra de Aconcagua Foods S.A., titular de la unidad fiscalizable “Aconcagua Foods-Buín”, localizada en calle José Alberto Bravo N° 278, Comuna de Buín, Provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a), g) y l) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LO-SMA y de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Incumplir parcialmente la medida provisional pre procedimental decreta por la SMA durante el verano 2020 por haber superado el caudal de ingreso impuesto a la PTR de 6.000 m <sup>3</sup> /d entre el 3 y 24 de febrero de 2020, en 764 m <sup>3</sup> /d, lo cual representa una superación relativa de 12,7%.
2	Exceder el límite de diseño y/o control de los parámetros DQO, DBO, Sólidos Suspendedos Totales, Temperatura y pH entre los días 3 y 22, y el día 24 de febrero de 2020, como se muestra en la tabla N° 7 de la presente resolución.
3	No efectuar monitoreo de olores en los meses de marzo y abril de 2020.
4	El establecimiento industrial ha incumplido su Programa de Monitoreo de la Resolución Exenta SMA N° 638, de 30 de octubre de 2014, asociado al D.S. N° 90/2000, en los siguientes términos de conformidad a la tabla N° 6 de la presente resolución: <ul style="list-style-type: none"><li>- No reportó la frecuencia de monitoreo exigida en los periodos octubre a diciembre del año 2017; durante todo el año 2018 y durante todo el año 2019.</li><li>- No reporta la totalidad de parámetros en el período junio y julio de 2019.</li></ul>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



En virtud de lo anterior, Aconcagua Foods S.A. con fecha 5 de noviembre de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 4, de fecha 15 de diciembre de 2020, que fueron incorporadas en el PdC refundido de fecha 7 de enero de 2021, siendo aprobado con fecha 22 de enero de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 7 / Rol D-122-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2021-1741-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, con fecha 30 de diciembre de 2021.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 33 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el IFA señala: *"Del total de acciones verificadas, se identificó el cumplimiento de cada una de ellas, en los plazos y términos establecidos en el mencionado PdC. Por lo tanto, el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme. [...] Adicionalmente, se concluye que los problemas de malos olores ocasionados por la contingencia informada en el mes de marzo se concentraron entre los días 05 y 09 de marzo de 2021, y que las medidas implementadas por el titular en el marco de la contingencia se efectuaron en conformidad y concordancia a los compromisos del PdC, logrando controlar la generación la situación en un plazo de 4 días desde detectada la anomalía."*

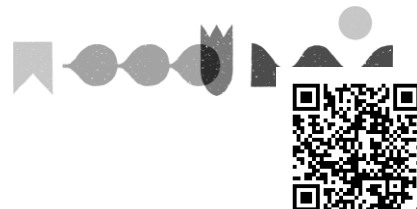
Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En este sentido, es oportuno señalar que el análisis contenido en el expediente de fiscalización DFZ-2021-3387-XIII-NE, asociado a superaciones a límites máximos establecidos en el D.S. N° 90/2000, no se vincula directamente con las metas comprometidas en el PdC, a saber, cumplimiento de la medida provisional ordenada, control de diseño de la Planta de Tratamiento de Riles y la observancia de la frecuencia para el monitoreo de olores y de la norma de emisión en comento.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-122-2020.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-122-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2021-1741-XIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/STC

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana, SMA

